



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Precios Públicos.— Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los Precios Públicos correspondientes a la Venta de Publicaciones e Inserción de Publicidad en el Diario Oficial de Extremadura 4440

Consejería de Agricultura y Comercio

Sanidad Vegetal.— Orden de 7 de noviembre de 1994, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff) para 1994 4441

Consejería de Industria y Turismo

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Secaderos» 4442

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Capacitación» 4443

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «RGP» 4444

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Turisub» 4445

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Tarjetas» 4446

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Ayudas» 4447

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Planer» 4447

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Registro» 4448

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Personal» 4449

Datos de carácter personal.— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Factu» 4450

- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Obras» 4451
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Metales» 4452
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «ITV» 4453
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Instaladores» 4454
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Báscula» 4455
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «DCE» 4456
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Artesanos» 4457
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Pozos» 4458
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Ventanilla» 4458
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Minero» 4459
- Datos de carácter personal.**— Orden de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «REI» 4460

III. Otras Resoluciones

Presidencia de la Junta

- Subvenciones.**— Resolución de 26 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se concede una subvención a la Mancomunidad Intermunicipal de Aguas de la Comarca de Llerena para financiar la obra de cerramiento del pantano de abastecimiento de agua potable 4461

Consejería de Presidencia y Trabajo

- Recursos.**— Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.738/1994, promovido contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, convocando pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4462
- Recursos.**— Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.735/1994 promovido contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, convocando pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4462
- Recursos.**— Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.741/1994 promovido contra la Resolución de 24 de mayo de 1994, por la que

se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, convocando pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Recursos.— Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.571/1994 promovido contra la Junta de Extremadura, sobre Orden de 29 de junio de 1994 por la que se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso

Recursos.— Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.533/1994 promovido contra la Junta de Extremadura, sobre Orden de 8 de abril de 1994 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de Ayudantes Técnicos de Educación Física de personal laboral de la Junta de Extremadura

Consejería de Economía y Hacienda

Pymes.— Orden de 4 de noviembre de 1994, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 35 expedientes

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.— Orden de 3 de noviembre de 1994, por la que se adjudica el Servicio: «Reconversión de trabajadores y empresarios agrícolas. Expte.: 45/94» .

Agrupación de Defensa Sanitaria.— Resolución de 17 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se suspende el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Agrupación «San Pedro de Alcántara», del término municipal de Herrera de Alcántara

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.— Orden de 4 de noviembre de 1994, sobre citación para levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento de agua a Albalá del Caudillo. Modificado»

Consejería de Bienestar Social

Tutela.— Resolución de 19 de abril de 1994, de la Dirección General de Acción Social, por la que se asume la tutela automática de la menor Ana María Lorenzo Losa

Tutela.— Resolución de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de Acción Social, por la que se asume la tutela automática del menor David Sánchez Torres

Consejería de Educación y Juventud

Subvenciones.— Orden de 16 de agosto de 1994, por la que se resuelve conceder subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para promoción y realización de actividades deportivas, conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de abril de 1994

Subvenciones.— Orden de 16 de septiembre de 1994, por la que se resuelve conceder subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes modestos de deporte base para 1994, conforme a lo dispuesto en la Orden de 11 de mayo de 1994

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Concurso.— Resolución de 27 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso

4462

4463

4463

4464

4466

4467

4467

4469

4469

4469

4472

para la impresión del Diario Oficial de Extremadura 4474

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Contratación.— Anuncio de 3 de noviembre de 1994, sobre concurso público, para la contratación de la «Asistencia Técnica al Desarrollo del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Extremadura, 1994/95» 4475

Contratación.— Anuncio de 3 de noviembre de 1994, sobre concurso público, para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Llerena 4475

Contratación.— Anuncio de 3 de noviembre de 1994, sobre concurso público, para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Trujillo 4476

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los Precios Públicos correspondientes a la Venta de Publicaciones e Inserción de Publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, establece que la fijación o revisión de la cuantía de los Precios Públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, se realizará por Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el Organismo o ente gestor.

El Decreto 41/1990, de 29 de mayo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante Precios Públicos, en el que figuraban, entre otros, los relativos a Ventas de Publicaciones en la Consejería de Presidencia y Trabajo. Posteriormente, el Decreto 118/1992, de 3 de septiembre, autoriza a dicha Consejería a la percepción de precios públicos por Inserción de Publicidad.

Por la presente Orden se fijan los precios públicos a percibir por la suscripción y venta de ejemplares sueltos del Diario Oficial de Extremadura así como por su reproducción en microfichas e inserción de publicidad en dicho Diario.

En la determinación de los precios públicos del Diario Oficial de Extremadura se ha tenido en cuenta la incidencia que en el coste de la suscripción tiene la necesidad de publicar algunos textos de gran extensión, como las normas urbanísticas de las Entidades Locales que son aprobadas por los órganos de la Junta de Extremadura, y el limitado interés que, por su carácter local, específico o particular, pueden tener dichos textos para muchos suscriptores.

En atención a ello la Orden prevé, de acuerdo con lo que se establece en el artº 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, que estos textos pueden publicarse en un Suplemento especial (Suplemento E) que no se distribuirá con la suscripción ordinaria para no incrementar su coste, fijándose para los mismos unos precios públicos determinados.

Por todo lo cual, de acuerdo con lo establecido en el artº 17.2 del Texto Refundido citado y artº 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero,

DISPONGO

ARTICULO I

Se fija la cuantía de los precios públicos que regirán a partir de 1 de enero de 1995 por la Venta de Publicaciones, Diario Oficial de Extremadura y su Reproducción en microfichas, así como por Inserción de Publicidad en dicho Diario, según se detalla en el Anexo.

ARTICULO 2

Dado el carácter local, específico o particular de algunos textos que deben publicarse en el Diario Oficial de Extremadura éstos se podrán publicar en un Suplemento especial (Suplemento E) del número del Diario Oficial que contenga la disposición aprobatoria, y se facilitará a los interesados al precio público que se establece en la presente orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la orden de 12 de noviembre de 1993 por la que se fijaba la cuantía de los Precios Públicos correspondientes a la Venta de Publicaciones e Inserción de Publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Mérida, 27 de octubre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

— VENTA PUBLICACIONES

Diario Oficial de Extremadura	
Precio unitario ejemplar ordinario o extraordinario	100 pts.
Precio unitario Suplemento especial (Suplemento E):	
— Ejemplar de menos de 60 pág.	600 pts.
— Ejemplar de 60 o más pág.	1.500 pts.
Suscripción anual	10.400 pts.
Suscripción 2.º, 3.º y 4.º trimestre	7.800 pts.
Suscripción segundo semestre	5.200 pts.
Suscripción cuarto trimestre	2.600 pts.
Microfichas del Diario Oficial de Extremadura.	
Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 pts.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 pts.
Año 1983	500 pts.
Años 1984, 1985 ó 1986 (cada uno)	1.000 pts.
Años 1987, 1988 ó 1989 (cada uno)	1.800 pts.
Años 1990, 1991 ó 1992 (cada uno)	2.600 pts.
Años 1993 ó 1994 (cada uno)	5.500 pts.

— INSERCIÓN DE PUBLICIDAD

Inserción de anuncios (por línea o fracción)	180 pts.
--	----------

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1994, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (Thaumetopoea pityocampa Schiff) para 1994.

La Campaña de tratamiento contra la «Procesionaria del Pino» (Thaumetopoea pityocampa), está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica y social en los pinares afectados, según el Decreto 24/1994, de 8 de febrero (D.O.E. de 17 de febrero).

En base a lo anterior tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º

Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Thaumetopoea pityocampa Schiff» para la presente campaña serán las que figuran en el Anexo de esta Orden, hasta un máximo de 8.500 Has., con el siguiente reparto aproximado: Provincia de Cáceres 5.000 Has., provincia de Badajoz: 3.500 Has.

ARTICULO 2.º

Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con insecticidas inhibidores del crecimiento de las orugas. También podrá emplearse, sobre los primeros estados de desarrollo larvario, *Bacillus thuringiensis*.

ARTICULO 3.º

La aplicación será aérea y mediante la técnica de ultra bajo volumen, a 5 litros de caldo, como máximo, por Ha.

ARTICULO 4.º

La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

ARTICULO 5.º

La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

ARTICULO 6.º

La Dirección General de Producción, Investigación y Formación

Agraria, de la Consejería de Agricultura y Comercio, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Mérida, 7 de noviembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO

Provincia de Badajoz: Montes afectados de los términos de:

- Alburquerque
- Calera de León
- Don Benito
- Garlitos
- La Codosera
- Monesterio
- Talarrubias
- Valdecaballeros
- Villar del Rey

Provincia de Cáceres: Montes afectados de los términos de:

- Acebo
- Cilleros
- Gata
- Hoyos
- Perales del Puerto
- Torre de D. Miguel.

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Secaderos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «SECADEROS» referente al Registro de Secaderos de Tabaco.

1.2.— El fichero denominado «SECADEROS» se utilizará para el control y seguimiento de los expedientes de instalaciones para el secado del tabaco.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad titulares de las instalaciones.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y seguimiento de los expedientes.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Respecto a las personas.
 - Titular, domicilio, localidad y provincia.
- b) Respecto a la instalaciones.
 - Ubicación.
 - Características técnicas de las instalaciones.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería

de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Capacitación».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «CAPACITACION» referente a las capacitaciones profesionales de los transportistas.

1.2.— El fichero «CAPACITACION» se usará para la gestión y control de las diferentes modalidades de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad del transporte, las auxiliares y las complementarias del mismo.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona que haya solicitado la obtención (por reconocimiento o examen) de las diferentes modalidades de capacitación profesional.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento

Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de los exámenes para la obtención de las diferentes modalidades.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Control y gestión de las diferentes capacitaciones de cada transportista.
- d) Evacuar a los poseedores de capacitación profesional cualquier información relativa a la misma.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones a la normativa reguladora de los transportes por las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
- b) Nombre y apellidos del titular.
- c) Dirección y localidad.
- d) Modalidades que poseen.
- e) Tipo de examen al que opta y su calificación.

3.2.— Los datos personales anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

a) Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a la Dirección General del Transporte Terrestre (Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente), así como a la Dirección General competente en materia de transporte de las diferentes Comunidades Autónomas y a los organismos de la administración local para el cumplimiento de los fines que le hayan sido atribuidos en el campo del transporte.

b) Listas públicas de los aspirantes que hayan superado las pruebas.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «RGP».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «RGP» referente a las Revisiones Generales Periódicas.

1.2.— El fichero denominado «RGP» se usará para la recogida de datos de las inspecciones técnicas que se realizan a las diferentes instalaciones:

- Baja tensión en locales de pública concurrencia.
- Gases Licuados del Petróleo.
- Recipientes a Presión.
- Aparatos elevadores.

— Alta tensión.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier particular o entidad que sea propietario de una de las instalaciones anteriormente citadas y estén sometidas a revisiones periódicas.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las diferentes inspecciones.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Realización de avisos a los usuarios sobre las inspecciones.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Datos relativos a las personas:
 - Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
 - El nombre y los apellidos del titular, así como su dirección y la localidad en la que habita.
- b) Datos técnicos de control del expediente:
 - Características de las instalaciones.
 - Resultados de las inspecciones.
 - Importe de las tasas pagadas.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería

de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Turisub».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «TURISUB» referente a los datos de las subvenciones a balnearios y establecimientos de hostelería.

1.2.— El fichero denominado «TURISUB» se utilizará para la recogida de datos relacionados con las subvenciones concedidas a balnearios y establecimientos de hostelería (Decreto 9/91, de 22 de enero y Decreto 3/91, de 8 de enero).

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad que hayan solicitado la concesión de una de las subvenciones anteriormente citadas.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria y Turismo,

representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control, gestión y seguimiento de las subvenciones.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

a) Datos relativos a las personas:

- D.N.I. o N.I.F.
- Nombre y Apellidos del titular.
- Dirección, Localidad y Provincia.

b) Datos técnicos de control del expediente:

- Cantidad subvencionada.
- Cantidad aportada por el solicitante.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Tarjetas».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «TARJETAS» referente a las Autorizaciones de Transporte.

1.2.— El fichero denominado «TARJETAS» se usará para la gestión y control del otorgamiento de las autorizaciones de transporte y las infracciones a la normativa reguladora.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona, física o jurídica, que se dedique a la actividad del transporte y a las actividades auxiliares y complementarias y requiera de una autorización para el ejercicio de la misma.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las autorizaciones.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Confección y emisión de Tarjetas de Transporte.
- d) Información a los titulares de Tarjetas de Transporte.
- e) Seguimiento y control de las infracciones.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos

relativos a la comisión de infracciones a la normativa reguladora de los transportes por las personas o entidades comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.
- b) Nombre y apellidos del titular. Razón social.
- c) Dirección y localidad.
- d) Matrícula y número del bastidor del vehículo.
- e) Número y serie de la tarjeta de transporte.
- f) Código de Identificación Fiscal de la entidad que concede la fianza.
- g) Cantidad de la fianza en pesetas.
- h) Número de expediente sancionador.
- i) Cantidad de la sanción.
- j) Características del vehículo.
- k) D.N.I. o N.I.F., nombre y apellidos de la persona que aporta la Capacitación Profesional.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán de la siguiente forma:

- a) Mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.
- b) Mediante soporte magnético cedidos por la Dirección General del Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a la Dirección General del Transporte Terrestre (Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente), así como a la Dirección General competente en materia de transporte de las diferentes Comunidades Autónomas y a los organismos de la administración local para el cumplimiento de los fines que le hayan sido atribuidos en el campo del transporte.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Ayudas».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «AYUDAS» referente al plan de ayudas al transporte para pensionistas.

1.2.— El fichero denominado «AYUDAS» se utilizará para la recogida de datos de las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas por el plan de ayudas al transporte para personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona que haya solicitado los beneficios del plan anteriormente citado.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal, será la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de la subvención.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Envío de información sobre el plan a cada uno de los beneficiarios.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) D.N.I. o N.I.F.
- b) Nombre y Apellidos del titular.
- c) Dirección, Localidad y Provincia.
- d) Datos relativos a talonarios de viajes para su uso personal.

3.2.— Los datos anteriormente citados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Transporte y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Planer».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento

automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PLANER» referente a las Subvenciones del Plan de Electrificación Rural.

1.2.— El fichero denominado «PLANER» se usará para la gestión y control de las solicitudes y concesiones de las subvenciones para la electrificación rural.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier particular, empresa distribuidora, ayuntamiento o entidad que solicite una subvención para la electrificación rural.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las solicitudes y concesiones de las subvenciones.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Datos relativos a las personas:
 - Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
 - Nombre y apellidos del titular.
 - Dirección y localidad del titular.

b) Datos de la instalación:

- Emplazamiento de la instalación.
- Finalidad.
- Representante.
- Datos técnicos de las instalaciones.

c) Datos de control del expediente:

- Importe de las cantidades solicitadas, asignadas, proyectadas, certificadas y subvencionadas.
- Número de expediente sancionador.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Registro».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «REGISTRO» referente al Registro de Entradas y Salidas de documentos de la Consejería de Industria y Turismo.

1.2.— El fichero denominado «REGISTRO» se usará para hacer el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia de la Consejería de Industria y Turismo. También se anotarán en el mismo, las salidas de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier entidad o particular que sea remitente o destinatario de los escritos o comunicaciones antes aludidos.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Secretario General Técnico, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará al control y seguimiento de las entradas y salidas de documentos.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

a) Referente a las personas:

— Nombre y Apellidos o Razón Social del remitente y destinatario.
— Dirección, Localidad, Provincia y País, cuando así proceda, del remitente y destinatario.

b) Referente al documento:

— Número de registro.
— Epígrafe expresivo de su naturaleza.
— Hora y fecha de entrada o salida.
— Contenido del escrito o comunicación

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán de los

que se deduzcan de los mismos escritos o comunicaciones que se registran.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Personal».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL» referente al Registro de Personal.

1.2.— El fichero denominado «PERSONAL» se usará para el control y seguimiento del personal de la Consejería de Industria y Turismo.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre

cualquier persona al servicio de la Consejería de Industria y Turismo y Organismos Autónomos que de ella dependan.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Secretario General Técnico, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Gestión y control del expediente personal de cada trabajador.
- Emisión y Gestión de las Nóminas cuando proceda.
- Gestión de Dietas y Kilometraje.
- Notificación a la Seguridad Social de las cotizaciones cuando así proceda.
- Emisión de las órdenes de transferencias bancarias mensuales con las entidades que así lo acuerden con el consentimiento de los trabajadores.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I. o C.I.F.
- Apellidos y Nombre.
- Número de registro de personal y registro de la Comunidad Autónoma.
- Estado Civil.
- Domicilio, Localidad y Teléfono.
- Números patronales de la Seguridad Social.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Categoría profesional y Puesto de Trabajo que ocupa.
- Ubicación del trabajo.
- Fechas de Ingresos y ceses en las distintas Administraciones.
- Número de hijos.
- Nombre del Padre y de la Madre.
- Situación Actual.
- Ayuda Familiar.
- Bases de Cotización.
- Régimen jurídico.

- Grupo, Subgrupo, Subprograma y Capítulo.
- Horas Semanales de Trabajo.
- Tipo de contrato.
- Complementos.
- Prórrogas.
- I.R.P.F.
- Dietas y Kilometraje.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por el mismo interesado.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero serán para control interno y solamente podrán ser cedidos a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, para el ejercicio de su competencia en materia de personal.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Factu».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «FACTU» referente al Registro de Pagos.

1.2.— El fichero denominado «FACTU» se usará para el control y seguimiento de los distintos pagos realizados por la Consejería de Industria y Turismo.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier empresa o particular que, con motivo de la realización de obras, prestación de servicios o de suministros o derivada de cualquier otro contrato o negocio jurídico sean o hayan sido acreedores de la Consejería de Industria y Turismo.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Secretario General Técnico, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará al control y seguimiento de los distintos pagos que se deriven de las prestaciones a que se refiere el apartado 1.3 del artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

a) Datos relativos a las personas:

- Nombre y Apellidos.
- N.I.F. o C.I.F.
- Número de Cuentas Bancarias

b) Datos técnicos de control del expediente:

- Cantidad a pagar.
- Todos los datos administrativos referentes a los documentos contables propios del seguimiento presupuestario.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán:

— A partir de las Facturas emitidas por los proveedores.

— Los datos Bancarios se obtienen por cesión de la Consejería de Economía y Hacienda en soporte magnético.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos

4.1.— Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

— Entidades Bancarias en relaciones de órdenes de pagos.

— En soporte magnético a la Consejería de Economía y Hacienda, para el ejercicio de su competencia en materia contable.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Obras».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «OBRAS» referente al Registro de Obras.

1.2.— El fichero denominado «OBRAS» se usará para el control

y seguimiento de las distintas obras realizadas por la Consejería de Industria y Turismo.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier empresa o particular que haya sido adjudicatario de algunas de las obras realizadas.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Secretario General Técnico, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará al control y seguimiento de las distintas obras.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

a) Referente a las personas.

— Nombre de la empresa.

— Contratista.

b) Referente a las obras.

— Todos los datos técnico-administrativos referentes a la adjudicación y realización de la misma.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formulario cumplimentados por el mismo departamento que realiza el seguimiento de las obras.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Metales».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «METALES» referente al Registro de Fabricantes de Metales Preciosos.

1.2.— El fichero denominado «METALES» se usará para el control de los fabricantes de metales preciosos.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier fabricante de metales preciosos inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control de los distintos fabricantes de metales preciosos.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

a) Datos relativos a las personas:

- Titular, domicilio, localidad y provincia.

b) Datos técnicos de control del expediente:

- Número de la marca y fecha de la concesión.
- Diseño.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante cesión del Ministerio de Industria y Energía.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «ITV».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «ITV» referente a las Inspecciones Técnicas de Vehículos.

1.2.— El fichero denominado «ITV» se usará para la recogida de datos de las inspecciones técnicas que se realizan a los vehículos en las diferentes estaciones de inspección de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier particular o entidad que sea propietario de un vehículo.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las diferentes inspecciones.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Realización de avisos a los usuarios sobre las inspecciones.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

a) Datos relativos a las personas:

- Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
- El nombre y los apellidos del titular así como su dirección y la localidad en la que habita.

b) Datos relativos a los vehículos:

- Matrícula y Número de bastidor.
- Características de los vehículos.
- Fecha de matriculación y de las sucesivas inspecciones.

c) Datos técnicos de control del expediente:

- Resultados de las inspecciones.
- Importe de las tasas pagadas.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán:

- a) Mediante formularios cumplimentados por los interesados.
- b) En soporte magnético enviados por la Dirección General de Tráfico.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a la Dirección General de Tráfico, así como a la Dirección General competente en materia de inspecciones técnicas de vehículos de las diferentes Comunidades Autónomas y a los organismos dependientes de la Junta de Extremadura para el cumplimiento de los fines que le hayan sido atribuidos referentes a los vehículos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Instaladores».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «INSTALADORES» referente al Registro de Instaladores.

1.2.— El fichero denominado «INSTALADORES» se usará para el control de los diferentes instaladores autorizados de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier instalador o conservador que haya sido autorizado por la Consejería de Industria y Turismo para la realización de instalaciones técnicas de las siguientes actividades:

- Electricidad.
- Gas.
- Fontanería.
- Calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- Aparatos a presión.
- Cámaras frigoríficas.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las autorizaciones y sus renovaciones.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- Titular, domicilio, localidad y provincia.
- Tipo de autorización.
- Fecha de autorización y renovación.
- Título facultativo.
- Trabajo profesional.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Báscula».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «BASCULA» referente a las contrastaciones de aparatos de pesar y medir.

1.2.— El fichero denominado «BASCULA» se usará para la recogida de datos de las contrastaciones de todos aquellos aparatos de pesar y medir que así lo exija la reglamentación vigente.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier particular o entidad que sea propietario de algún aparato de pesar o medir que haya sido contrastado por técnicos de la Consejería de Industria y Turismo.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las diferentes contrastaciones periódicas.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Realización de avisos a los usuarios sobre las contrastaciones.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Datos relativos a las personas:
 - Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
 - El nombre y los apellidos del titular, así como su dirección y la localidad donde se encuentra el aparato a contrastar.
- b) Datos técnicos de control del expediente:
 - Características de los aparatos.
 - Resultados de las inspecciones.
 - Importe de las tasas pagadas.

3.2.— Los datos personales anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «DCE».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «DCE» referente al Registro de Documentos de Calificación Empresarial.

1.2.— El fichero denominado «DCE» se utilizará para el control y seguimiento de todos los Documentos de Calificación Empresarial concedidas a particulares y empresas.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad que para la realización de su actividad profesional necesite tener el documento de calificación empresarial.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y seguimiento de los documentos de calificación.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Respecto a las personas.
 - Titular, domicilio, localidad y provincia.
- b) Respecto a la empresa.
 - Representante.
 - Tipo de empresa y actividad.
 - Número de empleados.
 - Epígrafe de la licencia fiscal.
 - CIF o NIF.
 - Número de la Seguridad Social.
 - Clasificación.
 - Fecha de expedición y caducidad del Documento de Calificación Empresarial.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Artesanos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «ARTESANO» referente al Registro de Artesanos.

1.2.— El fichero denominado «ARTESANOS» se utilizará para la recogida de datos de las empresas inscritas en el Registro de Artesanos.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los artesanos, su actividad, cursos impartidos y asistencias a ferias.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión del Registro Artesano.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Información sobre el nombre de los artesanos inscritos en el Registro, así como su dirección, localidad, teléfono y actividad.
- d) Enviar información de carácter general a cada uno de los artesanos inscritos.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

— Referente a los artesanos inscritos:

- 1.a) Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
- 1.b) Nombre y apellidos del titular.
- 1.c) Dirección, localidad y teléfono.
- 1.d) Fecha de nacimiento.
- 1.e) Actividad y Currículum.
- 2.f) Asistencias a ferias y volumen de negocio.

— Referente a los monitores de cursos:

- 2.a) Nombre y Apellidos.
- 2.b) D.N.I. o N.I.F.
- 2.c) Domicilio, Localidad y Provincia.
- 2.d) Honorarios, Banco y Número de cuenta.
- 2.e) Fecha de nacimiento.

— Referente a los alumnos:

- 3.a) Nombre y Apellidos.
- 3.b) D.N.I. o N.I.F.
- 3.c) Fecha de nacimiento
- 3.d) Domicilio, Localidad y Provincia.
- 3.e) Situación (Primer empleo, parado, aprendiz, ninguna relación laboral).

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Pozos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «POZOS» referente al Registro de Pozos y Manantiales.

1.2.— El fichero denominado «POZOS» se usará para el registro y control de los pozos y manantiales de aguas subterráneas de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad, titular de aprovechamiento de aguas subterráneas.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de los distintos aprovechamientos.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Referentes a las personas.

— Titular, domicilio, localidad, provincia y DNI.

- b) Referente a los pozos y manantiales.

- Ubicación.
- Propiedad de la finca.
- Datos técnicos del aprovechamiento.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formulario cumplimentado por el interesado.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos al Ministerio de Industria y Energía, así como al Instituto Tecnológico Geominero de España, para el ejercicio de sus competencias en materia del catastro minero.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Ventanilla».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y

regular el uso del fichero automatizado denominado «VENTANILLA» referente al Registro de Servicios solicitados.

1.2.— El fichero denominado «VENTANILLA» se usará para el control y seguimiento de todos los servicios solicitados en los diferentes organismos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad que solicite un determinado servicio y lleve implícito el pago de una tasa.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control de los distintos servicios solicitados así como las tasas pagadas.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Respecto a las personas.

— Titular, domicilio, localidad y provincia.

- b) Respecto al servicio solicitado.

— Servicio Solicitado.

— Importe de las tasas.

— Fechas de solicitud y de pago.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a la Dirección General de Inspección y Organización para el ejercicio de sus competencias en materia de inspección y organización.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Minero».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «MINERO» referente al Registro del Catastro Minero.

1.2.— El fichero denominado «MINERO» se usará para el control de los permisos y concesiones mineras de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad que tenga solicitado u otorgado alguno de los siguientes derechos mineros:

— Permiso de exploración.

— Permiso de investigación.

— Concesiones de explotación.

— Aprovechamientos de los recursos de la Sección A y B.

— Reservas del Estado.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de los derechos mineros.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Datos relativos a las personas:
 - Titular, domicilio, localidad y provincia.
- b) Con respecto al derecho minero solicitado u otorgado:
 - Número del registro minero, fracción y tipo de derecho.
 - Propiedad o arrendamiento.
 - Superficie y tipo de superficie.
 - Provincias afectadas y superficies en las mismas.
 - Fechas de solicitud, otorgamiento, caducidad y prórrogas.
 - Concurso y fechas.
 - Sección y recursos.
 - Coordenadas, hoja y nombre de la hoja.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se han obtenido mediante cesión del Ministerio de Industria y Energía.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos al Ministerio de Industria y Energía, así como al Instituto Tecnológico Geominero de España, para el ejercicio de sus competencias en materia del catastro minero.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y

definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «REI».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «REI» referente al Registro de Establecimientos Industriales.

2.1.— El fichero denominado «REI» se utilizará para la recogida de datos de las empresas inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los establecimientos que según la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria son inscribibles en dicho registro.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión del Registro Artesano.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Enviar información de carácter general a cada establecimiento inscrito.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

a) Datos relativos a las personas:

- Empresa o titular de la industria.
- Domicilio social, población y provincia.
- Emplazamiento, localidad y provincia.
- Actividad.

b) Datos técnicos de control del expediente:

- Capital social y porcentaje de participación extranjera.
- Número de establecimientos.
- Inversiones en capital fijo.
- Solares y edificaciones.
- Número de trabajadores.
- Potencia.

- Energías utilizadas.
- Materias primas, partes y piezas.
- Capacidad anual de producción.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

— Al Ministerio de Industria y Energía deberán cederse todos los datos según indica la Ley 21/1992, de Industria, para el ejercicio de su competencia en materia de Industria.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se concede una subvención a la Mancomunidad Intermunicipal de Aguas de la Comarca de Llerena para financiar la obra de cerramiento del pantano de abastecimiento de agua potable.

El Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura, visto el informe favorable presentado por el

Secretario de Relaciones con el ciudadano relativo a la solicitud de subvención presentada por el Sr. Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de Aguas de la Comarca de Llerena, y en virtud de lo dispuesto en el artº 4.2. del Decreto 38/1993, de 27 de abril, (D.O.E. n.º 51, de 29 de abril de 1993)

RESUELVE:

Conceder una subvención de CINCO MILLONES (5.000.000) PESETAS a la Mancomunidad Intermunicipal de Aguas de la Comarca de Llerena, para financiar la obra de cerramiento del pantano de abastecimiento de agua potable, la cual se hará efectiva con cargo

a la aplicación presupuestaria 21.01.463.A.760.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

Mérida, 26 de octubre de 1994.

El Secretario General Técnico
IGNACIO SANCHEZ AMOR

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.738/1994, promovido contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, convocando pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 18 de octubre de 1994, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.738/94 promovido por D. Emiliano RODRIGUEZ SANCHEZ contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, convocando pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de noviembre de 1994.

El Director General de la Función Pública
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.735/1994 promovido contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, convocando pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 17 de octubre de 1994, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.735/94 promovido por D.ª Isabel FERNANDEZ CUADRADO contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, convocando pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de noviembre de 1994.

El Director General de la Función Pública
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.741/1994 promovido contra la Resolución de 24 de mayo de

1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, convocando pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 17 de octubre de 1994, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.741/94 promovido por D. Alvaro BLANCO OVEJERO contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, convocando pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de noviembre de 1994.

El Director General de la Función Pública
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.571/1994 promovido contra la Junta de Extremadura, sobre Orden de 29 de junio de 1994 por la que se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 3 de octubre de 1994, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.571/94 promovido por D.ª Francisca MARTINEZ PAIVA contra la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de noviembre de 1994.

El Director General de la Función Pública
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.533/1994 promovido contra la Junta de Extremadura, sobre Orden de 8 de abril de 1994 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de Ayudantes Técnicos de Educación Física de personal laboral de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 21 de octubre de 1994, se hace pública la Interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.533/94 promovido por D. Rafael CARLOS MORAN contra la Junta de Extremadura, sobre Orden de 8 de abril de 1994 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de Ayudantes Técnicos de Educación Física de personal laboral de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la

publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de noviembre de 1994.

El Director General de la Función Pública
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 4 de noviembre de 1994, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 35 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.— SOLICITUDES ACEPTADAS

1.— Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.— Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.— SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.— CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.— RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.— La Dirección General de Incentivos a la Actividad

Empresarial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.— La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.— Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.— Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.— El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.— El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.— Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 4 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
94-114-1	BENMA GESTION Y SERVICIOS, S.L.	BENQUERENCIA DE LA SERENA	33.424.617	6.685.000	0.0	2.0
94-146-1	SANCHEZ GARCIA, MARINO	ZARZA CAPILLA	14.937.000	5.975.000	1.0	3.0
94-153-1	RAMAOLIVA, S.L.	MADRIGALEJO	21.726.000	6.083.000	2.0	1.5
94-156-1	L'ARDECOEX, S.L.	CASAR DE CACERES	11.652.445	4.078.000	0.0	2.0
94-159-1	LUIS MACIAS E HIJOS, S.L.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	4.195.100	2.517.000	3.0	2.0
94-161-1	LIBRE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	CACERES	9.421.955	3.298.000	2.0	2.0
94-163-1	RODRIGUEZ-GIMENO MARTINEZ, MARTA	HERGUILUELA	5.081.529	2.033.000	1.0	3.0
94-164-1	ALVAREZ BLANCO, JOSE	ALMENDRALEJO	7.417.000	2.225.000	1.0	1.0
94-169-1	QUIROS ROSADO, AGUSTIN Y ANGEL	BROZAS	9.037.640	3.615.000	0.0	2.0
94-171-1	CABANILLAS SANCHEZ, NEMESIO	VALDELACALZADA	18.175.460	7.270.000	6.0	4.0
94-211-1	S.A.T., RIBEROL	RIBERA DEL FRESNO	10.184.671	2.750.000	2.7	1.0
94-212-1	LACTEOS LA SERENA, S.L.	CASTUERA	14.814.000	6.666.000	0.0	3.0
94-213-1	RIVEIRO TIMON, M ^a DEL CARMEN	VILLANUEVA DE LA VERA	11.007.346	3.412.000	0.0	1.0
94-219-1	BAILADOR PASCUAL, ANGEL	MIJADAS	9.935.654	2.782.000	1.0	1.0
94-223-2	SOC. COOP. LDA. EL BORDILLO	QUINTANA DE LA SERENA	9.500.000	3.800.000	5.0	2.0
94-225-1	GARCIA SORIANO, ANTONIA	LLERENA	4.354.412	1.959.000	0.0	2.0
94-226-1	BARAMBONES AVILA, ISMAEL	NAVALMORAL DE LA MATA	6.185.760	2.474.000	0.0	2.0
94-228-2	SOC. COOP. INSTALADORES DE MERIDA	MERIDA	4.580.647	1.191.000	0.0	5.0
94-229-2	S.A.L., PAN ARTESANO NATURAL	NOVELDA DEL GUADIANA	17.378.974	7.473.000	0.0	3.0
94-232-1	MAGDALENO LENO, JULIAN Y M ^a . DEL CARMEN	HINOJAL	2.154.218	862.000	0.0	2.0
94-235-1	PEREZ SANTIAGO, MANUEL	FREGENAL DE LA SIERRA	4.069.420	1.058.000	3.0	0.0
94-236-1	ANTONIO LUENGO GARCIA Y ELIAS A. SOLAÑO	NAVALMORAL DE LA MATA	14.594.005	2.627.000	2.0	1.0
94-240-1	ENCURTIDOS CHAPARRO, S.L.	MORALEJA	14.800.000	5.920.000	1.0	2.0
94-246-1	CADENAS SANCHEZ, MANUEL	PUEBLA DEL MAESTRE	28.481.784	11.393.000	0.0	4.0
94-249-1	IRIS-EYEX, S.L.	MERIDA	14.978.410	3.295.000	3.0	1.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION
94-054-1	UNION COMERCIAL FORRAJERA, S.A.	VILAFRANCO DEL GUADIANA
94-104-1	ALIMENTOS Y CONFITURAS, S.L.	TALARRUBIAS
94-105-1	INDUSTRIAS BURMAR, S.A.	TALARRUBIAS
94-176-1	VELARDO MONTES, RODRIGO Y OTRO	CAÑAMERO
94-237-2	SOC. COOP. BACOTRANS	BADAJOS
94-238-2	SOC. COOP. OASIS DE ALCONCHEL	ALCONCHEL
94-247-1	CIA. DE CORCHOS Y TAPONES GEVAL, S.L.	VALENCIA DE ALCANTARA
94-266-1	MADERAS I.B.C., S.L.	PINOFRANQUEADO

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
93-139-1	CRISTALES Y PERSIANAS LOPEZ, S.L.	Orden 29-11-93 (D.O.E. 09-12-93) INVERSION SUBVENCIONABLE: 13.265.000 SUBVENCION : 3.980.000 EMPLEO CREADO : 3.0	INVERSION SUBVENCIONABLE: 12.670.465 SUBVENCION : 3.801.000 EMPLEO CREADO : 3.0
93-177-1	JAMONES Y PALETAS DEL SUROESTE, S.A.	Orden 01-02-94 (D.O.E. 10-02-94) INVERSION SUBVENCIONABLE: 38.817.499 SUBVENCION : 8.540.000 EMPLEO CREADO : 1.0	INVERSION SUBVENCIONABLE: 36.661.670 SUBVENCION : 8.066.000 EMPLEO CREADO : 1.0

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de noviembre de 1994, por la que se adjudica el Servicio: «Reconversión de trabajadores y empresarios agrícolas. Expte.: 45/94».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación del Servicio «RECONVERSION DE TRABAJADORES Y EMPRESARIOS AGRICOLAS. EXPTE.: 45/94», por el sistema de Concurso Público, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO:

Adjudicar el Servicio «RECONVERSION DE TRABAJADORES Y EMPRESARIOS AGRICOLAS. EXPTE.: 45/94», a la empresa CESEX, S.A., por un importe total de OCHO MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (8.750.000 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,972222, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 3 de noviembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se suspende el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Agrupación «San Pedro de Alcántara», del término municipal de Herrera de Alcántara.

Vistos los informes preceptivos emitidos por el Servicio de Sanidad Animal, sobre el incumplimiento de la normativa legal vigente, en materia de lucha contra la Peste Porcina Africana y de conformidad con el Párrafo 2.º, punto segundo de la Orden de 31 de mayo de 1985, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y punto 6 del apartado 4 de la Orden 14 de abril de 1989, de la Consejería de Agricultura y Comercio, que cita las condiciones para mantener la titulación sanitaria, esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba la SUSPENSIÓN del título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Agrupación «San Pedro de Alcántara», del término municipal de Herrera de Alcántara (Cáceres).

Mérida, 17 de octubre de 1994.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria
FELIPE L. MORENO SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL. BADAJOZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de noviembre de 1994, sobre citación para levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento de agua a Albalá del Caudillo. Modificado».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras

de: «Abastecimiento de agua a Albalá del Caudillo. Modificado», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 1994, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artº 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n., (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Localidad: Albalá del Caudillo

Día: 25-11-94

Hora: 9,30.

Mérida, 4 de noviembre de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Dirección General de Acción Social, por la que se asume la tutela automática de la menor Ana María Lorenzo Losa.

En virtud de lo dispuesto en el artº 172.1 del Código Civil y Disposición Adicional 1.ª de la Ley 21/87, de 11 de noviembre, en relación con el artº 3 del Decreto 57/93, de 27 de abril, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social, esta Dirección General de Acción Social

RESUELVE

Asumir la tutela automática de la menor ANA MARIA LORENZO LOSA, sujeta a Expediente n.º 069/94, seguido en el Servicio de Protección Jurídica del Menor (Ctra. de Circunvalación, s/n. Mérida), dada la situación de desamparo en que se encontraba dicha menor y por entenderlo de su interés.

La presente resolución podrá ser impugnada ante los Juzgados de Primera Instancia de los de Mérida (Badajoz), de acuerdo con lo previsto en el artº 63.16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Disposición Adicional segunda de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre.

Mérida, 19 de abril de 1994.

El Director General de Acción Social
OLEGARIO MONTERO CALLE

RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de Acción Social, por la que se asume la tutela automática del menor David Sánchez Torres.

En virtud de lo dispuesto en el artº 172.1 del Código Civil y Disposición Adicional 1.ª de la Ley 21/87, de 11 de noviembre, en relación con el artº 3 del Decreto 57/93, de 27 de abril, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social, esta Dirección General de Acción Social

RESUELVE

Asumir la tutela automática del menor DAVID SANCHEZ TORRES, sujeto a Expediente n.º 608/91, seguido en el Servicio de

Protección Jurídica del Menor (Ctra. de Circunvalación, s/n. Mérida), dada la situación de desamparo en que se encontraba dicho menor y por entenderlo de su interés.

La presente resolución podrá ser impugnada ante los Juzgados de Primera Instancia de los de Mérida (Badajoz), de acuerdo con lo previsto en el artº 63.16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Disposición Adicional segunda de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre.

Mérida, 27 de junio de 1994.

El Director General de Acción Social
OLEGARIO MONTERO CALLE

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 16 de agosto de 1994, por la que se resuelve conceder subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para promoción y realización de actividades deportivas, conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de abril de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, a la vista de la propuesta que presenta la Comisión Evaluadora que se cita en el artículo sexto de la Orden de 6 de abril de 1994, (D.O.E. n.º 44, 19-04-94) por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para promoción y realización de actividades deportivas,

RESUELVE:**PRIMERO:**

Conceder las siguientes subvenciones:

AYUNTAMIENTO	CUANTIA
ACEDERA	150.000
ACEHUCHE	150.000
ACEITUNA	150.000
ALBUERA, LA	300.000
ALBURQUERQUE	300.000
ALCONCHEL	225.000
ALCUESCAR	250.000
ALDEACENTENERA	150.000
ALDEANUEVA DE LA VERA	250.000
ALMENDRAL	200.000

PASARON DE LA VERA	150.000	USAGRE	350.000
PEÑALSORDO	200.000	VALDEIÑIGOS	150.000
PESGA, LA	200.000	VALDELACALZADA	250.000
PERALEDA DE SAN ROMAN	150.000	VALENCIA DE ALCANTARA	400.000
PERALEDA DEL ZAUZEJO	150.000	VALENCIA DEL VENTOSO	250.000
PINOFRANQUEADO	200.000	VALLE DE LA SERENA	250.000
PIORNAL	150.000	VALVERDE DE LEGANES	300.000
PUEBLA DE ALCOCER	150.000	VALVERDE DE LLERENA	150.000
PUEBLA DE ALCOLLARIN	150.000	VALVERDE DE LA VERA	100.000
PUEBLA DE LA REINA	150.000	VILLA DEL CAMPO	150.000
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	500.000	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1.000.000
PUEBLA DEL MAESTRE	150.000	VILLALBA DE LOS BARROS	200.000
PUEBLA DEL PRIOR	150.000	VILLAMESIAS	150.000
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	150.000	VILLANUEVA DE LA SERENA	1.125.000
PUERTO DE SANTA CRUZ	150.000	VILLANUEVA DE LA VERA	150.000
QUINTANA DE LA SERENA	300.000	VILLAR DE RENA	150.000
RETAMAL DE LLERENA	150.000	VILLAR DEL REY	150.000
RIBERA DEL FRESNO	300.000	VILLASBUENAS DE GATA	150.000
ROSALEJO	200.000	ZAFRA	1.000.000
SALORINO	150.000	ZALAMEA DE LA SERENA	300.000
SALVALEON	250.000	ZARZA, LA	300.000
SALVATIERRA DE SANTIAGO	150.000	ZORITA	250.000
SALVATIERRA DE LOS BARROS	150.000	ZURBARAN	150.000
SAN PEDRO DE MERIDA	150.000	TOTAL	52.000.000
SAN VICENTE DE ALCANTARA	200.000		
SANTA AMALIA	200.000		
SANTA MARTA DE LOS BARROS	300.000		
SANTIAGO DEL CAMPO	150.000		
SANTIBAÑEZ EL ALTO	150.000		
SANTIBAÑEZ EL BAJO	150.000		
SANTOS DE MAIMONA, LOS	450.000		
SAUCEDILLA	150.000		
SEGURA DE LEON	150.000		
SIERRA DE FUENTES	200.000		
SIERRA DE GATA (Mancomunidad)	600.000		
SIRUELA	250.000		
SOLANA DE LOS BARROS	250.000		
TALARRUBIAS	300.000		
TAMUREJO	100.000		
TEJEDA DE TIETAR	150.000		
TORRE DE MIGUEL SESMERO	150.000		
TORRE DE SANTA MARIA	150.000		
TORRECILLA DE LA TIESA	150.000		
TORREJONCILLO	350.000		
TRUJILLANOS	150.000		
TRUJILLO	500.000		

SEGUNDO:

Denegar las siguientes solicitudes:

AYUNTAMIENTO	MOTIVO
ALBALA DEL CAUDILLO	INCUMPLE ART. 5 B)
ALCOLLARIN	INCUMPLE ART. 5 B)
BIENVENIDA	FUERA DE PLAZO
CABEZABELLOSA	FUERA DE PLAZO
CASARES DE LAS HURDES	FUERA DE PLAZO
CASAS DE MIRAVETE	INCUMPLE ART. 5 C)
CASTUERA	INCUMPLE ART. 5 B)
CORDOVILLA DE LACARA	INCUMPLE ART. 5 B)
GUIJO DE SANTA BARBARA	FUERA DE PLAZO
HERNAN PEREZ	INCUMPLE ART. 5 B)
HIGUERA DE LA SERENA	INCUMPLE ART. 5 C)
HIGUERA LA REAL	FUERA DE PLAZO
HOLGUERA	FUERA DE PLAZO
JARANDILLA DE LA VERA	INCUMPLE ART. 5 B)
LLERA	INCUMPLE ART. 5 B)
MADRIGAL DE LA VERA	FUERA DE PLAZO
ORELLANA LA VIEJA	FUERA DE PLAZO

RISCO, EL	FUERA DE PLAZO
ROBLEDILLO DE LA VERA	INCUMPLE ART. 5 B) Y C)
SERRADILLA	INCUMPLE ART. 5 B) Y C)
TALAVERAL LA REAL	INCUMPLE ART. 5 A) Y B)
TORRECILLA DE LOS ANGELES	INCUMPLE ART. 5 B) Y C)
TORREJON EL RUBIO	FUERA DE PLAZO

TERCERO:

A través de la Dirección General de Deportes se efectuarán notificaciones individuales a cada Ayuntamiento, indicando los Programas y actividades concretos que se aprueban y deniegan, de entre los solicitados. Cualquier modificación o sustitución del contenido de los Programas concedidos deberá ser previamente consultada y aprobada por la Dirección General de Deportes.

CUARTO:

De acuerdo con el artículo octavo de la Orden de 6 de abril de 1994, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

QUINTO:

En virtud de lo estipulado en el artículo noveno, punto cuarto, de la mencionada Orden, se solicitará la devolución del importe de la subvención, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

SEXTO:

Las subvenciones concedidas se harán efectivas con cargo a los siguientes conceptos: 22.000.000 pts. con cargo al concepto 460 y 30.000.000 pts. con cargo al concepto 760, del Programa 457-A, del Servicio 05, de la Sección 13, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994 y serán abonadas de una sola vez.

Mérida, 16 de agosto de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 16 de septiembre de 1994, por la que se resuelve conceder subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes modestos de deporte base para 1994, conforme a lo dispuesto en la Orden de 11 de mayo de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, a la vista de la propuesta que presenta la Comisión Evaluadora que se cita en el artículo sexto de la Orden de 11 de mayo de 1994, (D.O.E. n.º 71 de 21.06.94) por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones Deportivas y clubes modestos de deporte base para el año 1994,

RESUELVE:**PRIMERO:**

Conceder las siguientes subvenciones:

ASOCIACION	CUANTIA
SOCIEDAD DE PESCADORES DE FUENTE DE CANTOS	60.000
C.V. NTRA. SRA. DE LA LUZ (ARROYO DE LA LUZ)	145.000
C.B. SONIDO KOBRA (BADAJOZ)	500.000
CLUB EXTREMEÑO DE TIRO OLIMPICO (BADAJOZ)	145.000
A.D. UNIVERSITARIA EXTREMEÑA (BADAJOZ)	500.000
A.D. LAS VAGUADAS (BADAJOZ)	145.000
C.D. COLEGIO DIOCESANO (CACERES)	180.000
A.D. EXTREMADURA FUTBOL SALA (CACERES)	500.000
C.P. BOSCO (MERIDA)	180.000
A.D. CONSTRUCCIONES GOMEZ (MERIDA)	145.000
IMPERIO DE MERIDA C.P.	180.000
U.D. MERIDA PROMESAS	180.000
C.F. RAYO EMERITENSE (MERIDA)	180.000
C.F. ALCONCHEL	60.000
CLUB NATACION ALMENDRALEJO	90.000
CLUB PELOTA ALMENDRALEJO	50.000
C.P. LUIS DE MORALES (BADAJOZ)	250.000
C.P. MIDEBA (BADAJOZ)	90.000
C. ATLETICO VEDRUNA (CABEZA DEL BUEY)	90.000
A.D. LOS CACHONES (CADALSO)	90.000
U.D. MEDINA (MEDINA DE LAS TORRES)	60.000
C. APROSUBA-7 (MERIDA)	90.000
C. APROSUBA-8 (MONTIJO)	90.000
A.D. EL ALAMO (TORRE DE DON MIGUEL)	60.000
S.P. VILLAFRANCA (VILLAFRANCA DE LOS BARROS)	145.000
CLUB CICLISTA ZAFRA	250.000
SHOTOKAN KARATE ALMENDRALEJO	250.000

A.D. VIRGEN DE SANTA MARINA (ACEITUNA)	60.000	U.D. FUENTE DE CANTOS	"	"
C. SAN ROQUE PROMESAS (ALMENDRALEJO)	60.000	A.D. LA SOLERA (MALPARTIDA DE CACERES)	"	"
BADAJOS TENIS DE MESA	60.000	A.D. EL BARRIO (MERIDA)	"	"
A.D. VOLUNTARIOS EXTREMEÑOS - ARETE	500.000	C.D. NUEVA CIUDAD (MERIDA)	"	"
ZERO «OF ROAD BIKE CLUB» (BADAJOZ)	300.000	C.F. PIZARRO (MERIDA)	"	"
C. AMIGOS DEL TENIS DE MESA (CABEZA DEL BUEY)	500.000	C.P. SAN MIGUEL (PLASENCIA)	"	"
C.P. SAN ANTONIO DE PADUA (CACERES)	90.000	ESCUELA ATLETISMO VALENCIA DE ALCANTARA	"	"
A.D. CROSS DEL ESTUDIANTE (CASTUERA)	50.000	C. N.ª S.ª DE LA AURORA (VILLANUEVA SERENA)	"	"
C.P. LA ANTIGUA (MERIDA)	60.000	A.P. JARA (ALCUESCAR)	"	"
C.P. IUXTANAM (MERIDA)	500.000	C. EL ALMENDRO-APROSUBA 2 (ALMENDRALEJO)	"	"
A.D. CAPOMI	60.000	C. ASPECEBA (BADAJOZ)	"	"
A.D. VALVERDEÑA (VALVERDE DEL FRESNO)	200.000	C.P. LA PAZ (BADAJOZ)	"	"
A.D. LA ALMACRERA (CABEZA DEL BUEY)	90.000	U.D. TORREMAYOR CLUB ATLETISMO ALMENDRALEJO	"	"
C.P. PRACTICAS N.º 1 (CACERES)	60.000	C.F. AT. SAN JOSE PROM. (ALMENDRALEJO)	"	"
ASOCIACION DE VETERANOS DEL C.P. CACEREÑO (CACERES)	90.000	CLUB CICLISTA BADAJOZ	"	"
C.B. CASTUERA	60.000	C.T. CABEZARRUBIA (CACERES)	"	"
A.D. CILLEROS	60.000	CIBELES C.A. (MERIDA)	"	"
C.D. HERNAN PEREZ	60.000	C. VUELO LIBRE «EL MILANAR» (ZAFRA)	"	"
C.P. LA MOHEDA (LA MOHEDA DE GATA)	60.000	C.F. FUENTES DE LEON	"	"
CLUB AJEDREZ MONTANCHEZ	145.000	C.D. SIERRA DE FUENTES	"	"
A.D. SANTIBAÑEZ (SANTIBAÑEZ EL ALTO)	60.000	A.D. FECAMI (CACERES)	"	"
A.D. LOS LLANOS (VILLAMIEL)	60.000	DONCEL C.P. LA SERENA (VVA. SERENA)	"	"
C.P. RIO ALAGON (CORIA)	180.000	ENC. DEPTVOS. SIBERIA EXT. (H. DUQUE)	"	"
E.C. SURFING-MERIDA	500.000	A.D. BDA. LAS MERCEDES (ALMENDRALEJO)	"	"
ESCUELA PLACENTINA DE PIRAGÜISMO	180.000	A.D. CABRERO	"	"
A.D. NATACION Y ACTIVIDADES ACUATICAS (CACERES)	250.000	A.D. ASPACE (CACERES)	"	"
TOTAL	9.000.000	E.M.D. TALAVERA LA REAL	"	"
SEGUNDO:		A.D. GUADALUPE SQUASH (BADAJOZ)	"	"
Denegar las siguientes solicitudes:		C.P. RIVERA DE ZAPATON (VILLAR DEL REY)	"	"
ASOCIACION	MOTIVO	CLUB ATLETAS DE MONTIJO	"	"
AYUNTAMIENTO DE ALANGE	INCUMPLE ART. 2 DE LA ORDEN	C. ESCUELA ATLETISMO (CACERES)	"	"
CENTRO PENITENCIARIO (BADAJOZ)	"	A.D. MAYORGA (PLASENCIA)	"	"
PATRONATO MUNICIPAL DEPORTES LLERENA	"	C.F. LIBRE 15 (LOBON)	"	"
ASOC. MUJERES PROGRESISTAS «8 DE MARZO»	"			
ASOC. JUV. TIEMPO LIBRE «FRAGÜEL BOYS»	"			
C.D. CABEZA DEL BUEY	INCUMPLE ART. 3 B) DE LA ORDEN			
C.P. CABEZUELA (CABEZUELA DEL VALLE)	"			
C.B. CORIA	"			
C. APROSUBA-4 (DON BENITO)	"			

INCUMPLE ART. 4 C) DE LA ORDEN

INCUMPLE ART. 5 A) DE LA ORDEN

INCUMPLE ART. 5 B) Y C) DE LA ORDEN

INCUMPLE ART. 5 D) DE LA ORDEN

PROYECTO NO APROBADO

MOTO CLUB CHINATO (MALPART.
PLASENCIA) " "
MOTO CLUB EMERITENSE (MERIDA) " "
C.P. RACING VALVERDEÑO
(VALVERDE DE LEGANES) " "

TERCERO:

A través de la Dirección General de Deportes se efectuarán notificaciones individuales a cada Asociación, indicando los Programas y actividades concretos que se aprueban y deniegan, de entre los solicitados. Cualquier modificación o sustitución del contenido de los Programas concedidos deberá ser previamente consultada y aprobada por la Dirección General de Deportes.

CUARTO:

De acuerdo con el artículo octavo de la Orden de 11 de mayo de 1994, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los

objetivos y contenidos previstos.

QUINTO:

En virtud de lo estipulado en el artículo noveno, punto quinto, de mencionada Orden, se solicitará la devolución del importe de la subvención, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

SEXTO:

Las subvenciones concedidas se harán efectivas con cargo a la Sección 13, Servicio 05, Programa 457-A, Concepto 489, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994 y serán abonadas de una sola vez.

Mérida, 16 de septiembre de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso para la impresión del Diario Oficial de Extremadura.

La Consejería de Presidencia y Trabajo ha de proceder a la contratación del servicio de Impresión del Diario Oficial de Extremadura, por lo que en virtud de las competencias delegadas por Orden de 30 de agosto de 1993 (D.O.E. n.º 102 de 2 de septiembre) he resuelto convocar concurso público de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

- 1.º— Objeto: Confección e Impresión del Diario Oficial de Extremadura.
- 2.º— Presupuesto: Cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000 pts.).
- 3.º— Documentos de interés para los licitadores: Todos los días

hábiles durante el plazo de presentación de ofertas y en las horas de oficina estará a disposición de los interesados el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación en la Secretaría General Técnica, Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia y Trabajo, Avda. de Extremadura, 43, Mérida.

4.º— Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
III	8	B

5.º— Fianza provisional: 2% del presupuesto de licitación (900.000 pts.).

6.º— Fianza definitiva: 4% del presupuesto de licitación (1.800.000 pts.).

7.º— Modelo de proposición: La proposición económica será formulada estrictamente conforme al modelo que se adjunta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.º— Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Consejería de Presidencia

y Trabajo, Avda. de Extremadura, 43 de Mérida, dentro del plazo establecido. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

9.º— Plazo de presentación: Veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

10.º— Apertura de proposiciones: El examen de la documentación general y apertura de las proposiciones económicas se efectuará por la Mesa de Contratación, constituida para tal fin en la Consejería de Presidencia y Trabajo, sita en la Avda. de Extremadura, 43, de Mérida, a las 10 horas del día doce de diciembre próximo.

Mérida, 27 de octubre de 1994. El Secretario General Técnico (O: 30-08-93). Jesús Hernández Rojas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 3 de noviembre de 1994, sobre concurso público, para la contratación de la «Asistencia Técnica al Desarrollo del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Extremadura, 1994/95».

Objeto del contrato: Contratación de la «Asistencia Técnica al Desarrollo del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Extremadura, 1994/95».

Presupuesto: 39.000.000 PTS. (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESETAS), I.V.A. incluido.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
I	1, 2	A
II	3, 4, 6	A
III	3, 8	A

Plazo admisión de proposiciones: Finalizará a las doce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de

Extremadura (D.O.E). Si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Mérida, 3 de noviembre de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. P.D. (Orden 15/07/92). Leopoldo Torrado Bermejo.

ANUNCIO de 3 de noviembre de 1994, sobre concurso público, para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Llerena.

Objeto del contrato: Redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la «Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Llerena».

Presupuesto: 116.353.446 pts. (CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS), I.V.A. incluido.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 4.654.138 pts. (CUATRO MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESETAS).

Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	e
J	5	e

Plazos admisión de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.). Si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Las ofertas se presentarán en el

Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C/ Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Bases y Anteproyecto, a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, C/ Enrique Díez Canedo, s/n., de Mérida.

Mérida, 3 de noviembre de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. P.D. (Orden 15/07/92). Leopoldo Torrado Bermejo.

ANUNCIO de 3 de noviembre de 1994, sobre concurso público, para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Trujillo.

Objeto del contrato: Redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la «Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Trujillo».

Presupuesto: 143.737.290 pts. (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS NOVENTA PESETAS), I.V.A. incluido.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 5.749.492 pts. (CINCO MILLONES SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS).

Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	e
J	5	e

Plazos admisión de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.). Si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, C/ Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Bases y Anteproyecto, a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, C/ Enrique Díez Canedo, s/n., de Mérida.

Mérida, 3 de noviembre de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. P.D. (Orden 15/07/92). Leopoldo Torrado Bermejo.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA

Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

